

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N. **P - 2 5947**

FECHA: **02 MAYO 2019**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° - 2 5832 DE MARZO 19 DE
2019”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a través de Resolución N° 2- 5832 de fecha 19 de Marzo de 2019, por el cual se legaliza un acta de decomiso preventivo, se inicia una investigación y se formulan cargos contra el señor JOSÉ GREGORIO GUERRA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.070.813.066, de San Bernardo del Viento - Cordoba, Por transportar producto forestal consistente en tres puntos (3.0) m3 de madera de especie Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), sin portar autorización y/o permiso de la autoridad ambiental.

Que la investigación se inició, toda vez que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, efectuaron visita técnica por lo cual se generó Informe de Decomiso Forestal N° 033-SBS 2019, de fecha 14 de Marzo de 2019, en el que se concluyó: *“En atención al oficio N° S- 2019-0259/ DISPO 1- ESTPO SAN BERNARDO DEL VIENTO 29.1 del 12 de Marzo del 2019 por el cual dejan a disposición de la Subsede Bajo Sinú de la CVS la cantidad de decientas quince (2015) varas, de madera tipo Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) cuyo volumen asciende a tres (3)M3 los cuales fueron incautados por la Policía Nacional abcrita al Municipio de San Bernardo del Viento, dicho material fue incautado al señor JOSÉ GREGORIO GUERRA ORTIZ identificado con cedula N° 1.070.813.066 de San Bernardo del Viento por no presentar en el momento requerimiento los permisos vigentes para el aprovechamiento de dicho recurso Forestal.*

INFORME DE CAMPO:

*La madera incautada por la Policía adscrita al Municipio de San Bernardo del viento fue dejada en las Instalaciones de la Subsede Bajo Sinú de la CVS la cual consiste en decientas quince (215) varas de la Especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) para un total de (3) M3 dicha madera fue incautada al señor JOSÉ GREGORIO GUERRA ORTIZ, identificado con cedula N° 1.070.813.066 San Bernardo del Viento residente en la vereda boca negra de San Bernardo del Viento Córdoba, quien a la vez es el conductor del vehículo que transportaba la madera, la cual era transportada en el*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N. **2 5947**

FECHA: **02 MAYO 2019**

vehículo tipo camión con estacas de placas W L B 102 N^a de motor C 115703 N^o de chasis T4504572 marca Mazda color verde, y fue incautada por no presentar ningún tipo de documento que amparara su aprovechamiento.

CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO FORESTAL

N. Común	N. Científico	Descripción	Identificación	Cantidad
Mangle rojo	Rhizophora mangle	varas	Bruto	21

IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La tala genera un impacto Ambiental Negativo del recurso Mangle rojo."

Que al momento de realizar la incautación y posterior visita técnica por parte de los funcionarios de esta Corporación, se desconocía al propietario del producto forestal maderable, y del vehículo de placas WLB-102, donde se movilizaba este.

Que en la Resolución N° - 2 5832 de fecha 19 de Marzo de 2019, por el cual se legaliza un acta de decomiso preventivo, se inicia una investigación y se formulan cargos, no se tenía conocimiento de los anteriores, posteriormente se logro identificar a los señores DEISON JOSÉ RIVERA PEINADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.165.910, del producto forestal, y al señor EGIDIO ALFONSO GONZALEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.599.693, como propietario del vehículo de placas WLB-102, según licencia de propiedad.

Que en consecuencia de lo anterior, hay lugar a modificar la Resolución N°- 2 5832 de fecha 19 de Marzo de 2019, por el cual se legaliza una medida preventiva, se ordena la apertura de una investigación, y se formulan cargos, en su parte resolutive, a fin de vincular a la investigación a los señores antes mencionados por la presunta infracción cometida.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los Artículos, segundo, tercero y cuarto de la Resolución N°- 2 5832 de fecha 19 de Marzo de 2019, los cuales quedarán del siguiente tenor:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N. **02 - 2 5947**

FECHA: **02 MAYO 2019**

"ARTÍCULO SEGUNDO: Legalizar el Decomiso preventivo del vehículo tipo: camión, marca: Mazda, de placa WLB-102, de propiedad del señor EGIDIO ALFONSO GONZALEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.599.693, el cual le fue incautado al señor JOSÉ GREGORIO GUERRA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.070.813.066, expedida en San Bernardo del Viento – Córdoba , el vehículo en mención fue dejado en las instalaciones de la CVS, Subsede Bajo Sinu, bajo la responsabilidad del vigilante de turno, quien comprometió en no permitir la Movilización de los productos forestales y del vehículo tipo: Camión, de placa WLB-102, hasta que la CVS lo determine, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar Apertura de investigación contra los señores DEISON JOSÉ RIVERA PEINADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.165.910, en calidad de propietario del producto forestal maderable, y contra el señor EGIDIO ALFONSO GONZALEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.599.693, en calidad de propietario del vehículo de placas WLB-102, sin desconocer la apertura de investigación que ya se inicio a el señor JOSÉ GREGORIO GUERRA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.070.813.066, expedida en San Bernardo del Viento – Córdoba, en calidad de conductor del rodante anteriormente mencionado, por las razones descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Formular cargos a los señores DEISON JOSÉ RIVERA PEINADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.165.910, en calidad de propietario del producto forestal maderable, y al señor EGIDIO ALFONSO GONZALEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.599.693, en calidad de propietario del vehículo de placas WLB-102, además del cargo formulado al señor JOSÉ GREGORIO GUERRA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.070.813.066, expedida en San Bernardo del Viento – Córdoba, en calidad de conductor del vehículo en mención, por el hecho consistente en la presunta movilización del producto forestal correspondientes a doscientas quince (215) varas consistentes en tres puntos (3.0) m3 de madera especie Mangle Rojo (Rhizophora mangle), sin portar el Formato de Remisión para la Movilización de Productos de Transformación Primaria Provenientes de Cultivos Forestales y/o Sistemas Agroforestales con Fines Comerciales Registrados I.C.A y/o Salvoconducto de Movilización expedido por la autoridad ambiental, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución .

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.2.22.3 2.2.1.2.22.4 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.6, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

Handwritten signature or initials.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N. **10 - 2 5947**

FECHA: **02 MAYO 2019**

Por lo que puede ser acreedor de las siguientes sanciones de las que trata el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, "sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma a los señores DEISON JOSÉ RIVERA PEINADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.165.910, en calidad de propietario del producto forestal maderable, al señor EGIDIO ALFONSO GONZALEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.599.693, en calidad de propietario del vehículo de placas WLB-102, y al señor JOSÉ GREGORIO GUERRA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.070.813.066, expedida en San Bernardo del Viento – Córdoba, en calidad de conductor del vehículo en mención, o a sus apoderados debidamente constituidos.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores DEISON JOSÉ RIVERA PEINADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.165.910, en calidad de propietario del producto

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N. **18 - 2 5947**

FECHA: **02 MAYO 2019**

forestal maderable, y el señor EGIDIO ALFONSO GONZALEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.599.693, en calidad de propietario del vehículo de placas WLB-102, tienen un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y sean conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás Artículos de la Resolución N° - 2 5832 de fecha 19 de Marzo de 2019, por el cual se legaliza una medida preventiva, se ordena la apertura de una investigación y se formulan cargos, quedan incólumes.

ARTÍCULO SÈPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

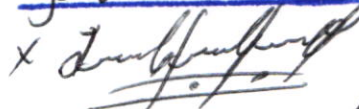

JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL
CVS

NOTIFICACION PERSONAL A LOS DI

03 DE ABRIL DE 2019

SE NOTIFICA PERSONALMENTE A:

JOSÉ EDELVORIS LUERZA ORTIZ

x 

1070 813 066

NOTIFICACION PERSONAL A LOS DIAS

13 DE JUNIO DE 2019

SE NOTIFICA PERSONALMENTE A

DEISON JASE RIVERA PEINADA

DEISON RIVERA P

11165910